



Expediente No. 2021-331

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LILIA ACEVEDO** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.**, que correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 17 de septiembre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00331-00 y consta de 73 folios. Actúa como apoderada de la parte actora, la profesional del derecho doctora BETZI AREYANES BERMUDEZ. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Observa el Despacho, que el poder anexado con la demanda, no contiene la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, en protección a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso y con el fin de no incurrir en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, se tendrá como dirección electrónica del profesional del derecho, la señalada en el libelo demandatorio areyanesabogada@hotmail.com, que coincide con el correo de donde se remitió la demanda.



Así las cosas, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho BETZI AREYANES BERMUDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 56.056.660 y tarjeta profesional 131.044 del CSJ, para que represente a la parte demandante dentro de la presente Litis, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por LILIA ACEVEDO en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la parte demandada PROTECCION S.A. a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.



QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora LILIA ACEVEDO quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.816.469; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

OCTAVO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: TENER para todos los efectos como dirección electrónica de la apoderada de la parte actora areyanesabogada@hotmail.com, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 40

N